REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI
NIT. 900.146.012-0

RESOLUCIÓN No. 145 DE 2025

(23 DE DICIEMBRE DEL 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024 EN EL CONTRATO DE OBRA No. 032-2024

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de marzo de 2024 se constituyó acuerdo de CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024 con el fin de participar en la Convocatoria Pública No.01 de 2024, el cual fue integrado de la siguiente manera y se designó como representante legal a Carlos Manuel Olarte Martínez:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN
Lina Maria Lujan Feijoo, con cédula de ciudadanía No. 30.039.801 de Palmira como representante legal de Constructora NBI SAS – NIT 900.521.827-4	50%
Carlos Manuel Olarte Martínez, con cédula de ciudadanía No. 18.497.613	50%

Que entre el CONSORCIO HOSPITAL GUAPI con NIT 901.819.686-7 y la ESE GUAPI se suscribió contrato de obra No. 032-2024, cuyo objeto es: **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE GUAPI A REALIZAR LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL PERTENECIENTE A LA ESE GUAPI DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS DESCRITOS EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION".**

Que mediante documento privado denominado Contrato de Cesión de participación consorcial y derechos económicos, los integrantes del Consorcio Hospital Guapi 2024 realizaron la cesión del 50% de la participación que tenía la empresa Constructora NBI SAS, en favor de la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE PARA VIVIR MEJOR – PROAMVIVIR identificada con NIT 900082190-7 y de la empresa PERLAZA OCHOA 7 S.A.S. identificada con NIT No.901810904 – 7. Así mismo en este documento decidieron modificar la presentación legal del Consorcio.

Que mediante oficio del 25 de noviembre de 2025 el consorcio presentó solicitud de autorización y modificación de los miembros del consorcio y sus porcentajes de participación, así:

INTEGRANTES DEL CONSORCIO HOSPITAL GUAPI	PORCENTAJE DE

2024	PARTICIPACIÓN
CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.497.613	50%
FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE PARA VIVIR MEJOR – PROAMVIVIR identificada con NIT 900082190-7	25%
PERLAZA OCHOA 7 S.A.S. identificado con NIT No.901810904 – 7	25%

Que, asimismo, los integrantes del consorcio acordaron designar como representante legal del consorcio, al señor Daniel Escobar Muñoz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.128.

Que en fecha 28 de noviembre de 2025 el Consorcio Hospital Guapi 2024, presenta Otro Si, No. 1 al documento de Constitución, en el cual se evidencia plasmada la cesión de participación y el cambio de la presentación legal, antes indicados.

Que la ESE GUAPI, en su calidad de Empresa Social del Estado, presta servicios de salud como servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, constituyéndose en una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa[1], y que, en consecuencia, el régimen jurídico aplicable en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 4º del Manual de Contratación de la ESE GUAPI, es el de derecho privado.

Que, en materia de cesión de contratos y de los derechos y obligaciones derivados de los mismos, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 887 a 896 del Código de Comercio.

En particular, el artículo 887[2] ibídem establece la posibilidad de que una de las partes se sustituya, total o parcialmente, en las relaciones contractuales derivadas de un contrato, siempre que se cuente con el consentimiento de la parte cedida.

Que, de manera concordante con el marco normativo señalado, el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública, en su numeral 6.22 "Cesiones y Subcontratistas" prevé

---

[1] Ley 100 de 1993, artículo 194.

[2] **Artículo 887.CESIÓN DE CONTRATOS.** En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.
La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

Scanned with CamScanner

expresamente la posibilidad de ceder el contrato, condicionando dicha cesión a la autorización previa y expresa de la ESE GUAPI garantizando en todo caso la continuidad y el cumplimiento del objeto contractual.

> *"El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.*
>
> *(...)*
>
> *LA ESE GUAPI, podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos, se dejará constancia de que estos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en estos términos de Condiciones y en el Contrato."*

Que, en el mismo sentido, el Contrato No. 032-2024, en su cláusula decima octava, prevé la posibilidad de ceder el contrato, de la siguiente manera:

> *"**CLAUSULADÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **LA ESE GUAPI**, pudiendo esta entidad reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. De comprobarse la cesión sin autorización previa de LA ESE GUAPI se declarará el incumplimiento del contrato y se hará efectiva la cláusula penal."*

No obstante, aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, la ESE GUAPI guarda carácter de entidad pública, por lo tanto, los contratos que celebren con personas jurídicas o naturales son contratos estatales y se encuentran orientados al cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 80 de 1993, al consagrar las figuras de los consorcios y las uniones temporales como sujetos de la contratación administrativa, reconoce la existencia de los consorcios y uniones temporales, estableciendo lo siguiente:

> *"La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituirlas como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo negocial que son los denominados "contratos de colaboración económica", que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1 y 2 Superiores)".*
>
> *Debe anotarse que en la intervención de los consorcios y uniones temporales como uno de los extremos de la relación contractual, la autonomía de la voluntad está expresada por las actuaciones de sus miembros, que son los que al celebrar el*

Scanned with CamScanner

respectivo contrato finalmente responden por las acciones u omisiones que se presenten con ocasión de la gestión contractual consorcial o de la asociación temporal." (Subraya de la Sala)".

En ese orden de ideas, quienes conforman un consorcio o una unión temporal lo hacen para aunar esfuerzos y recursos tendientes al éxito de la ejecución del contrato, de suerte que cada integrante aporte aquello que constituye su fortaleza y lo complemente con las fortalezas de los demás integrantes, con miras a alcanzar este fin.

Que, si bien la responsabilidad de los integrantes de un consorcio frente a la entidad contratante es solidaria en relación con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el marco jurídico aplicable permite, previa autorización expresa de la entidad contratante, la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones contractuales, siempre que se asegure la continuidad del contrato y la idoneidad de los nuevos integrantes, condición que en el presente caso corresponde evaluar a la ESE GUAPI.

Que, para el caso concreto, debe tenerse en cuenta que la selección del contratista se realizó con base en las calidades, cualidades y capacidades acreditadas en la propuesta presentada, incluidas las participaciones, responsabilidades y obligaciones de cada uno de los integrantes del CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024, razón por la cual la modificación de sus integrantes y de los porcentajes de participación exige la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables previstos en el pliego de condiciones.

Que se realizó la evaluación de los cesionarios propuestos en cuanto a los siguientes aspectos.

- Capacidad jurídica
- Capacidad financiera
- Capacidad organizacional
- Experiencia
- Capacidad residual de contratación
- Factores ponderables
- Existencia de multas, sanciones en el registro único de proponentes (RUP).

Que resultado de lo anterior, se evidencia que en suma la conformación del Consorcio Hospital Guapi, con los nuevos integrantes (Cesionarios) CUMPLE con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones que dio origen al Contrato de Obra No. 032-2024.

Que, verificado que los nuevos integrantes del CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024 no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad, y atendiendo a la necesidad de garantizar una ejecución oportuna, eficaz y continua del contrato, resulta procedente autorizar la modificación solicitada, en observancia de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.

Que, en consecuencia, y en atención a la prevalencia del interés público, corresponde a la ESE GUAPI adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada

Scanned with CamScanner

ejecución del contrato de obra 032-2024, mediante la autorización de la cesión y la modificación de los integrantes del consorcio.

Que adicionalmente el CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024, en el documento de modificación de sus integrantes y participación a saber, Otro Si No. 1 al Documento de Constitución del Consorcio, de fecha 28 de noviembre de 2025, modificó su representación legal, designando como nuevo representante a DANIEL ESCOBAR MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.613.128.

Por último y en atención al principio de la autonomía de la voluntad privada, entendido como la facultad reconocida por el ordenamiento jurídico a las personas para disponer de sus intereses con efectos jurídicamente vinculantes y, en consecuencia, para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, dentro de los límites del orden público y las buenas costumbres, cabe resaltar que la modificación del representante legal del consorcio se entiende como una manifestación del principio de la autónoma de voluntad de sus integrantes, por lo cual es procedente aceptar la misma. Se advierte que no existen inhabilidades o prohibiciones en cabeza del nuevo representante legal propuesto, para el ejercicio de cargo, por lo cual con dicha modificación no se afecta de manera negativa la ejecución, continuidad o cumplimiento del Contrato No. 032-2024.

Que una vez verificada la procedencia jurídica de la cesión parcial de la participación de los integrantes del Consorcio Hospital Guapi 2024, con quien se suscribió el Contrato No. 032-2024, así como de la modificación de los integrantes y del representante legal, y constatado que dichas modificaciones se fundamentan en la autonomía de la voluntad de los consorciados, no afectan la ejecución, continuidad ni el cumplimiento del objeto contractual, y garantizan la observancia del interés público y de los principios que rigen la contratación estatal, resulta procedente autorizar las modificaciones solicitadas, en los términos que se disponen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la cesión parcial de la participación de los integrantes del CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024 con NIT 901.819.686-7, en el Contrato de Obra No. 032-2024 cuyo objeto consiste en **"REALIZAR LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL PERTENECIENTE A LA ESE GUAPI DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS"**, de la siguiente manera:

NUEVA CONFORMACIÓN – PARTICPACIÓN DEL CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.497.613	50%
FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	25%

Scanned with CamScanner

PARA VIVIR MEJOR – PROAMVIVIR identificada con NIT 900082190-7	
PERLAZA OCHOA 7 S.A.S. identificado con NIT No.901810904 – 7	25%

SEGUNDO: Tener en lo sucesivo como representante legal del CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024 con NIT 901.819.686-7 al Señor DANIEL ESCOBAR MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.613.128.

TERCERO: El CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024 con NIT 901.819.686-7, deberá realizar las modificaciones correspondientes ante la DIAN, con el fin de actualizar en el Registro Único Tributario (RUT) su conformación y porcentajes de participación de sus integrantes, así como el cambio en su representación legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición y comunicación del presente acto administrativo.

CUARTO: El CONSORCIO HOSPITAL GUAPI 2024 con NIT 901.819.686-7, deberá realizar las actualizaciones correspondientes de las garantías que amparan el Contrato de Obra No. 032-2024.

QUINTO: Contra el presente acto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publique el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Guapi, a los 23 días de diciembre del 2025

RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGÓN
Representante legal – Gerente
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI

Revisión jurídica: José A Romero
Contratista Apoyo Jurídico

Scanned with CamScanner